

RESOLUCIÓN MOTIVADA 111/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 077-RNPN-2017, presentada por la ciudadana [REDACTED] investigadora, del domicilio de [REDACTED] departamento de La [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] solicitando la siguiente información: "1. Cantidad de jóvenes que votan por primera vez y que pueden tramitar su DUI hasta el 4 de septiembre de 2017 y así poder votar en las elecciones de 2018; 2. Cantidad de jóvenes que votan por primera vez en las elecciones de 2018 y que ya han tramitado su DUI; 3. Cantidad de jóvenes que podían votar por primera vez y que tramitaron su DUI para las elecciones de 2009, 2012, 2014 y 2015; 4. Cantidad de jóvenes que votaban por primera vez y que podrían tramitar su DUI para las elecciones de 2009, 2012, 2014 y 2015". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información a la Unidad administrativa correspondiente, por lo que se recibió respuesta en la que se establece lo siguiente: "comentar respecto a la solicitud #RNPN-2017-0077, debido a que se tienen ciertas dudas sobre la estadística solicitada, de lo cual le detallo: -De manera general se refiere a jóvenes que cumplían 18 años durante los periodos electorales solicitados o se refiere a los jóvenes que se pueden pre inscribir y cuales tramitaron su DUI. Se tendría que definir el período de inicio de cada requerimiento, es decir por ejemplo para el punto 1, especifica los jóvenes que pueden tramitar su DUI hasta el 4 de septiembre, pero no define desde cuando, se podría asumir que es desde la elección pasada en cada caso. La estadística se refiere a jóvenes que cumplen los 18 años o en general a personas que tramitaron su DUI por primera vez, dado que aun personas con avanzada edad tramitan por primera vez el DUI".

- Es importante establecer que el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) solamente cuenta con base de datos del Documento Único de Identidad (DUI), y no un registro de personas que votaron o votaran en las elecciones, por lo que solo es posible proporcionar información que se encuentre en poder de la institución, esto en base al inciso primero del artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- La solicitud en referencia en los términos en que ha sido planteada no aporta específicamente lo que anteriormente se plantea, es decir que es necesario establecer que

es lo que se requiere, por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es un requisito de carácter genérico.

- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR la ciudadana [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número 077-RNPN-2017, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre establecer si la información requerida se refiere a jóvenes que cumplan 18 años durante los periodos electorales solicitados o se refiere a los jóvenes que se pueden pre inscribir y cuales tramitaron su DUI, establecer el período de inicio de cada requerimiento, y establecer si la estadística se refiere a jóvenes que cumplen los 18 años o en general a personas que tramitaron su DUI por primera vez.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.

